

CG145/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES QUE CONTENDRÁN LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el Acuerdo 3-EXT88: 16/02/2012, mediante el cual determinó recomendar a este Consejo General, la forma y contenido de la "Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012".
2. Con fecha 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 7-EXT90: 05/03/2012 mediante el cual determinó el elemento de seguridad adicional que deberá contener los Listados Nominales de Electores de los Registros de ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
3. En sesión celebrada el 09 de marzo de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que*

hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012”.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical,

sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de los que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la Jornada Electoral.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que de conformidad con el artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de acuerdo con el artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
15. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en

conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
18. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
19. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.
20. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 187, párrafo 1 del código electoral federal, podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación de la Lista Nominal de Electores ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.
21. Que según lo señalan los párrafos 3 y 4 del artículo 187 del código de la materia, los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para

Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el día último de febrero.

En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de ella, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

Para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

- 22.** Que de acuerdo a lo indicado por el párrafo 5 del artículo 187 del código electoral federal, la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
- 23.** Que conforme a lo previsto en el párrafo 6 del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 24.** Que el artículo 80, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, podrá ser promovido por el ciudadano cuando habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto; cuando lo obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

25. Que el artículo 264, párrafo 1 del código electoral federal, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
26. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar a este Consejo General, la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.
27. Que en sesión extraordinaria la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el elemento de seguridad adicional que deberá contener los Listados Nominales de Electores de los Registros de ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012
28. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
29. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012”*.

30. Que en virtud de lo anterior, y a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 14; 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 181; 187; 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80, incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

Se denominará “*Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012*”.

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de la “*Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012*”, serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

La “*Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012*”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral de 1 de julio de 2012.

La “*Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012*”, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del padrón electoral.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
Sexo:	Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la fotografía del ciudadano.
Edad actualizada:	Edad del ciudadano calculada a la fecha de la elección.
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.
Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.

Ciudadanos que votaron en esta página: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por página que sufragaron.

Ciudadanos que votaron en el cuadernillo: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

III. Disposiciones generales:

1. Los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar producto de una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el 14 de abril de 2012, aparecerán incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
2. Los ciudadanos que hasta el 14 de abril de 2012, hayan acudido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a sus Vocalías a recoger su Credencial para Votar, por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales y por resolución de las Instancias Administrativas, aparecerán incluidos en las Lista Nominal de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012.
3. Los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar producto de una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 14 de abril de 2012 y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales”*.
4. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para

la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 14 de abril y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.

5. La *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”* se imprimirá alfabéticamente y por sección electoral para su envío a la casilla correspondiente.
6. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, este listado se imprimirá entre el 16 y el 27 de junio de 2012 de manera centralizada y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de junio del mismo año.
7. A más tardar el 26 de junio de 2012, los listados serán entregados a los Consejos Distritales para que sean distribuidos en las mesas directivas de casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia, el 30 de junio del año en curso.
8. El día 28 de junio de 2012, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico dichos listados.
9. El día 28 de junio de 2012, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.

Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 15 de junio, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**